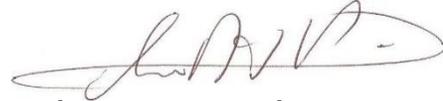


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de la parte demandante.

Puerto Salgar, 23 de marzo de 2021.



**LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**

Se niega la solicitud de que se oficie a la CIFIN con el fin de que informe a este despacho, las entidades en las que la parte demandada tiene productos financieros, indicando las entidades financieras y los productos que posee en cada una de las entidades, no se accederá a ello, debido a que dicha información es de carácter reservado, toda vez que la Central de Información Financiera es la entidad encargada de recolectar, obtener, modificar, administrar y procesar datos personales y financieros, catalogándose dicha información, según el literal h del art. 3 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, como un dato privado que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular. Así mismo lo regula la Ley 1581 de 2012, al definir el dato sensible como aquel que afecte la intimidad del titular de la información.

**NOTIFÍQUESE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
JUEZ

